



**REGLAMENTO DE EVALUACION
DECRETO 67/2018**

2026

INDICE

- **INDICE.....PÁG. 1**
- **PRESENTACIÓN.....PÁG. 2**
- **TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....PÁGS. 3 a 4**
- **TITULO II: DE LA EVALUACIÓN.....PÁGS. 4 a 7**
- **TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN.....PÁGS. 7 a 12**
- **TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN.....PÁGS. 12 a 15**
- **TITULO V : DE LAS CONSIDERACIONES FINALES.....PÁG. 16 a 17**

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de nuestro Establecimiento, está enmarcado en el Decreto 67/2018, cuyo enfoque establece que la evaluación es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes. Nuestro Establecimiento hace suyos los principios que están a la base de este Decreto, a decir:

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- d) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- e) No toda evaluación debe conducir a una calificación.
- f) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender.
- g) Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
- h) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación.
- i) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que éstas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente.
- j) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

Es responsabilidad de cada miembro que se vincule a nuestro Liceo, leerlo de manera comprensiva, analizarlo, respetarlo y cumplirlo; para ello el Reglamento se encontrará a disposición de los interesados en la página web y archivos del Establecimiento, y en la plataforma del Sistema Información General de Estudiantes (SIGE).

Para los efectos del presente Reglamento, denominaremos EL ESTUDIANTE O EL ALUMNO, haciendo alusión a LOS Y LAS ESTUDIANTES o LOS Y LAS ALUMNOS(AS); además, denominaremos el LICEO haciendo alusión al Liceo Bicentenario de Excelencia de Dalcahue.

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1

Las disposiciones generales del presente Reglamento, se aplicarán en el Liceo Bicentenario de Excelencia de Dalcahue, de Dalcahue, de 1º a 4º Año de Enseñanza Media, en la modalidad Humanista Científico y Técnico Profesional, Diurna, durante el año 2026, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 67/2018 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

ARTICULO N° 2

De acuerdo a lo señalado en el Decreto N° 67/2018 y para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el Liceo establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N°67/2018.
- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. En el Liceo se atiende cursos de 1º a 4º Año de Educación Media.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTICULO N° 3

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos bajo un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Establecimiento.

Para lo anterior, el Liceo ha elaborado o ajustado su Reglamento de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en el Decreto N°67/2018; Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en este Reglamento se aplicarán con preferencia a las de este Decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes.

Para todo efecto, el Decreto N°67/2018 se aplicará con carácter de supletorio.

Le corresponderá a La Superintendencia de Educación fiscalizar que las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Liceo se ajuste al Decreto N° 67/2018.

TITULO II

DE LA EVALUACION

ARTICULO N° 4

En el Liceo, el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

- a) Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 1. Permite reorientar los procesos de enseñanza-aprendizaje para superar las deficiencias. La **autoevaluación** y la **coevaluación** contribuyen a este proceso.
 2. El profesor debe hacer ,al menos, un procedimiento evaluativo de carácter formativo, antes de aplicar una evaluación de carácter sumativa.
 3. La **retroalimentación** en este proceso es fundamental ya sea en forma escrita, oral, o modelaje tanto individual como grupalmente que contribuya a superar debilidades detectadas y/o a fortalecer aprendizajes.
 4. Durante este proceso se debe tener presente la **evaluación diagnóstica**, que tiene por objetivo determinar habilidades, destrezas y conocimientos con que el estudiante inicia un proceso de aprendizaje para poder planificar las actividades pedagógicas, ya sea al inicio del año escolar, de una unidad o de actividades pedagógicas debidamente planificadas.
 5. Cada docente debe llevar registro en libro de clases o en carpeta individual, de tal forma de evidenciar el desempeño de los estudiantes y las remediales correspondientes.
- b) La **evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.
 1. Los instrumentos que aplicará el Liceo para evaluar los aprendizajes de sus alumnos en el logro de los OA y OAT serán:
 - a) Pruebas de ensayo (desarrollo)
 - b) Pruebas objetivas (tipo SIMCE, PAES)
 - c) Proyectos
 - d) Informes de trabajos individuales y/o grupales
 - e) Trabajos de investigación (puede ser ABP).
 - f) Disertaciones
 - g) Dramatizaciones
 - h) Pautas de observación

- i) Listas de cotejo
- j) Test estandarizados y no estandarizados (cuestionarios, entrevistas, etc)
- k) Registro anecdótico
- l) Prueba de desempeño o práctica.
- m) Portafolio.
- n) Mapas conceptuales.
- o) Lista de comprobación
- p) Escala de apreciación o estimación.
- q) Pruebas de ejecución
- r) Informe de Pre-Práctica y Práctica (Área T-P)
- s) Plan de Práctica (Área T-P)
- t) Trabajo de simulación. (Área T-P)
- u) Proyecto profesional basado en ABP.(Área T-P)
- v) Semana de simulación (Área T-P)
- w) Evaluación maestro guía (Área T-P)
- x) Confección de videos y /o trabajos audiovisuales (videos, PPT, etc.)..
- y) Debates y/o foros.

1.1. Los profesores, en el proceso evaluativo semestral deben aplicar, al menos, dos instrumentos diferentes.

2. Los **procedimientos de evaluación** que utilizarán los docentes, con la finalidad de dar mayor oportunidad, objetividad, atención a la diversidad, diversificación de la evaluación serán:
 - a) **Auto-evaluación:** Es uno de los medios para que el alumno conozca y tome conciencia de cuál es su progreso individual en el proceso de enseñanza y aprendizaje; Esta evaluación puede ser considerada en un porcentaje de la calificación en la actividad pedagógica respectiva, y que no debe superar el 50%.
 - b) **Co-Evaluación:** Esta retroalimentación que nos propone este tipo de evaluación, busca y tiende a mejorar el aprendizaje, porque animará a los estudiantes a que se sientan realmente partícipes del proceso de aprehensión de contenidos y no meros asistentes de una clase, la coevaluación les propone a los estudiantes que participen de su propio proceso de aprendizaje y del resto de sus compañeros a través de la expresión de juicios críticos sobre el trabajo de los otros. Un porcentaje de esta evaluación puede ser considerada en un porcentaje de la calificación en la actividad pedagógica respectiva, no superando el 30%.
 - c) **Heteroevaluación:** corresponde a la valorización que realiza el profesor y permite medir el logro de los aprendizajes.
 - d) **Evaluación acumulativa:** Es la medición de una parte de un contenido o actividad del objetivo en estudio (interrogaciones, tareas, cuadernos, ejercicios en clases, estado de avance en trabajos y proyectos, controles orales y/o escritos, informes de laboratorio, participación en clases). Dos o más evaluaciones acumulativas se puede transformar en una nota sumativa coeficiente 1 (uno).

- e) **Evaluación diferenciada:** Es la aplicación de procedimientos técnicamente acondicionados para atender a las diversidades que los estudiantes presentan en su proceso de aprendizaje con el fin de lograr el objetivo correspondiente, es decir, abordar lo que necesitan todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características culturales, sociales, emocionales, entre otras.
- f) El carácter de los procedimientos que aplicará el Liceo para evaluar los aprendizajes de sus estudiantes en el logro de los OA y OAT podrán ser de tipo:
1. Individual
 2. Grupal
 3. Bipersonal
 4. Escrita
 5. Oral.
 6. Interdisciplinaria
- g) Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan de Estudios en **períodos semestrales**.
- h) En el caso de existir una asistencia inferior al 50% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases.

ARTÍCULO N°5

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, en el Liceo se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran.

1. A los estudiantes que tengan dificultades temporales o permanentes, diagnosticados por un profesional especializado, claramente indicadas en el Informe o Certificado Médico, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunas asignaturas o módulos del Plan de Estudios, se le evaluará en forma diferenciada, para lo cual se le aplicarán las siguientes adaptaciones curriculares, según lo dispuesto en los Decretos N° 83/2015 y N°170/2009, y de acuerdo a la necesidad de cada alumno:

- 1.1. Las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada deben ser elaboradas por el profesor de asignatura, asesorado por el profesor de Educación Diferencial.
- 1.2. Las evaluaciones podrán hacerse en forma oral o escrita, u otra.
- 1.3. Dar tiempo adicional para la realización de trabajos y/o tareas.
- 1.4. Dar trabajos extras en aquellas asignaturas donde el estudiante presente mayores dificultades, pertinentes a su particular condición individual.
- 1.5. Adecuar el nivel de exigencia en pruebas, disertaciones y/o trabajos a realizar.
- 1.6. Modificar los tiempos previstos para el logro de objetivos planteados.
- 1.7. Realizar actividades pedagógicas alternativas.

- 1.8.** Utilizar materiales de apoyo más específicos.
- 1.9.** Atención individual de reforzamiento.

2. Podrá haber eximición de la parte práctica y no así en lo teórico de las asignaturas técnico-artísticas y Educación Física, considerándose esta nota para la evaluación semestral.

Toda eximición deberá ser avalada ante Inspectoría General mediante:

- a)** Solicitud del padre o de la madre, por escrito y firmada.
- b)** Certificado de un especialista , actualizado ,del año escolar vigente, indicando el problema específico de la enfermedad y actividades que el estudiante no pueda realizar.
- c)** Informe fundado del profesor Jefe y de asignatura, por escrito y firmada.

TITULO III **DE LA CALIFICACIÓN**

ARTÍCULO N° 6

El Liceo certificará las calificaciones anuales de cada estudiante matriculado oficialmente en cada curso de 1° a 4° Año de Educación Media H-C y T-P. Además, al término de la Enseñanza Media hará entrega de la Licencia de Educación Media que otorga el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO N° 7

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. En el caso de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en la asignatura de Religión se expresará en conceptos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983, MB (Muy Bueno: de 6.0 a 7.0); B (Bueno: de 5.0 a 5.9); S (Suficiente: de 4.0 a 4.9); I (Insuficiente: de 1.0 a 3.9). Las actividades de Consejo de Curso y Orientación, se evaluarán a través del Informe de Personalidad con los conceptos cualitativos correspondientes a este documento.

Los talleres impartidos por el Establecimiento a través de Proyecto Jornada Escolar Completa (JEC): Geografía de Chiloé ; Historia de Chiloé; Taller de Habilidades en Lengua y Literatura; Taller de Habilidades Matemáticas , Taller de expresión artística Deportiva (Jiu Jitsu- Música Contemporánea, Brigada Muralista); Taller Ideas que Construyen Futuro científico-humanista emprendimiento y educación financiera; Taller "Comunica tu futuro-lectura, escritura y pensamiento crítico"; Taller "Desafío Matemático, Razonamiento, lógica y resolución de problemas.", estarán sujeto a calificación de acuerdo a planificación del docente, y cuyo promedio obtenido se traducirá en una nota coeficiente uno (1) que será considerada en una asignatura afín.

ARTÍCULO N° 8

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de **1.0 a 7.0**, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un **4.0**, a excepción de la calificación semestral y anual donde se aproximará la centésima igual o superior a **0,05** a la décima inmediatamente superior, siendo la calificación mínima de aprobación **4,0** (correspondiente al 60% de exigencia).

ARTICULO N° 9

La cantidad de calificaciones, los procedimientos y las ponderaciones que se utilizarán para calcular la calificación final de cada semestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, y para lo cual deberá tener presente:

1. Los estudiantes de Primero a Cuarto Año Medio, ambas modalidades, obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones sumativas:
 - a) **PARCIALES:** Corresponden a las calificaciones coeficiente 1 (uno) que el estudiante obtenga en las respectivas asignaturas o módulos de aprendizaje.
 - b) **SEMESTRALES:** Corresponderán en cada asignatura o módulo de aprendizaje, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, donde se aproximará la centésima igual o superior a 0,05 a la décima inmediatamente superior.
 - c) **ANUAL:** Corresponderá al promedio aritmético del Primer y Segundo Semestre aproximando la centésima igual o superior a 0,05 a la décima inmediatamente superior.
 - d) **FINAL:** Corresponderá a la misma que el promedio anual.
2. El Profesor Jefe de cada curso hará llegar ,en la segunda semana, de iniciado cada semestre, el calendario de las evaluaciones a la UTP, instancia que será la encargada de coordinar las fechas correspondientes. Cualquier modificación será acordada entre la UTP y el profesor responsable. El profesor de asignatura entregará al profesor jefe el nuevo calendario con las modificaciones respectivas
El calendario de evaluaciones será informado a los estudiantes, apoderados y docentes, vía Plataforma NAPSIS a la familia y en la página web del establecimiento.
3. El profesor deberá programar las evaluaciones sumativas, al menos una cada mes, es decir, la calificación final del semestre será determinada mediante, cuatro (4) calificaciones, como mínimo, por asignatura o módulo, en cada uno de los semestres lectivos.
4. El profesor, en la clase anterior a la aplicación de una evaluación debe realizar un refuerzo educativo, aclarar dudas y precisar los contenidos que serán evaluados.
5. El profesor de asignatura, deberá entregar y registrar en el libro digital , en plataforma NAPSIS , los resultados de las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su aplicación.
6. El profesor deberá revisar en conjunto con los alumnos la prueba aplicada en la clase anterior como una manera de retroalimentar los aprendizajes.

7. El profesor no podrá realizar otra evaluación sumativa, en la misma asignatura o módulo sin haber cumplido con lo estipulado en el numeral 5.
8. El profesor de asignatura subirá las notas a la Plataforma NAPSIS dentro del tiempo estipulado en el numeral 7, siendo el Profesor Jefe quien en forma periódica será el encargado de revisar el cumplimiento de esta tarea.
9. A los estudiantes de 1º a 4º Año de Enseñanza Media se le aplicará solo evaluaciones parciales coeficiente uno (1).
10. Los estudiantes podrán rendir en un día como máximo dos (2) pruebas coeficiente uno (1).
11. Para los trabajos de investigación, disertaciones, “salidas a terreno”, formación en alternancia, y/o trabajos en general, el docente de la asignatura respectiva debe construir la pauta o rúbrica con los criterios, descriptores e indicadores de evaluación, con el puntaje asignado que corresponda; entregar la bibliografía suficiente y adecuada en los casos que corresponda, dándole a conocer a los estudiantes previo a la realización de la actividad pedagógica; debe presentar este instrumento a la Dirección y a UTP.
12. Los estudiantes de 1º a 4º Año de Enseñanza Media deberán realizar las pruebas con lápiz pasta azul o negro, con el objeto de evitar adulteraciones.
13. Toda prueba que se aplique debe explicitar el objetivo de aprendizaje señalado en la planificación, nivel de exigencia y el puntaje por ítem y total del instrumento.
14. En el Liceo, se aplicará una evaluación especial al término del segundo semestre, a los estudiantes de 1º a 4º Año de Enseñanza Media que tengan nota promedio anual limítrofe (nota 3,9), en una y hasta dos asignaturas o módulos de aprendizaje solamente, quienes podrán rendir una prueba especial, por única vez, si el profesor respectivo así lo considera, de acuerdo al desempeño académico de éste durante el año, con un nivel de exigencia mayor (70% para la nota 4,0), y de aprobar, su nota de promoción será 4,0, o en su defecto, mantendrá su calificación de 3,9 final.
15. En el Liceo **no** se aplicará pruebas globales o exámenes de síntesis de contenidos semestrales o anuales de asignaturas.
16. Si los resultados de la evaluación aplicada en un curso es de un 50% o más de calificaciones insuficientes, no podrá ser registrado en el libro digital. El docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser repaso de contenidos, desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados teniendo en consideración lo siguiente:
 - a) Abordar los mismos objetivos de aprendizajes del instrumento de evaluación utilizado al inicio.
 - b) Los estudiantes que en segunda oportunidad obtengan nota insuficiente se le registrará la mejor calificación.
 - c) A los estudiantes que obtuvieron nota insuficiente en la primera oportunidad, se ponderará ésta con un 30% y si en la prueba de segunda oportunidad obtiene nota 4.0 o superior ésta se ponderará con un 70%, obteniéndose entre ambas ponderaciones la nota que se registrará en el libro digital.

- d) A los estudiantes que obtuvieron nota 4.0 o superior en la primera instancia y desean participar de la segunda oportunidad, se registrará en el libro la calificación más alta obtenida.
17. Cuando un estudiante no se presente a una evaluación, se procederá de la siguiente manera:
- a) No puede ser calificado con nota 1.0. Su evaluación será reprogramada por UTP en conjunto con el docente, e informada al padre o apoderado.
 - b) El profesor de asignatura entregará lista de inasistentes a la evaluación a Inspectoría General y a UTP.
 - c) El Apoderado debe justificar presencialmente a su pupilo dentro de las 48 horas de aplicada la evaluación, entregando un certificado médico, o bien razones fundadas (por ejemplo, fallecimiento de un familiar, viajes familiares programados, u otros) por la cual su hijo o pupilo no asistió a rendir la evaluación.
 - d) De cumplir con lo estipulado en el punto anterior, se le aplicará la(s) prueba(s), que mantendrá las exigencias de la prueba de primera oportunidad, en un día y hora fijada por el docente de la asignatura o módulo con UTP, de la semana siguiente de aplicada la evaluación.
 - e) En caso que el Apoderado no justifique a su hijo o pupilo dentro del plazo establecido, se aplicará la prueba en un día y hora fijada para tal efecto, e informada al padre o apoderado, en la semana siguiente de aplicada la evaluación original, teniendo esta prueba un 70% de exigencia para la nota 4.0.-
 - f) El profesor de asignatura debe entregar evaluación para estudiantes pendientes en Inspectoría General, siendo éstos previamente informados de esta situación.
 - g) El estudiante puede realizar hasta dos pruebas en un día.
18. Las medidas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia y uso indebido de la IA son los siguientes:
1. El Reglamento define que se considera:
 - **Plagio:** presentación total o parcial de ideas, textos, datos o trabajos de terceros como propios, sin la debida cita o referencia.
 - **Uso indebido de IA:** utilización de herramientas de inteligencia artificial para generar total o parcialmente respuestas, trabajos o evaluaciones cuando ello no haya sido autorizado por el docente o cuando se presenten dichos contenidos como producción propia sin declaración de uso.
 2. El uso de herramientas de IA puede ser **permitido, limitado o prohibido**, deberá ajustarse a las instrucciones establecidas por el docente para cada actividad evaluativa.
- 2.1, Permitido**, cuando su uso sea parte del proceso de aprendizaje, el estudiante deberá **declarar explícitamente**:
- qué herramienta utilizó
 - para qué parte del trabajo
 - cómo la utilizó.
- 2.2., Limitado**, cuando solo puedan utilizarse para tareas específicas (por ejemplo, apoyo en la revisión lingüística o búsqueda de información).

2.3., Prohibido, cuando la evaluación requiera producción completamente individual y original del estudiante.

3. Procedimiento ante sospecha de plagio o uso indebido

En caso de sospecha fundada, el docente deberá:

- solicitar aclaraciones al estudiante.
- requerir evidencia del proceso de elaboración del trabajo.
- realizar una instancia de verificación, como una explicación o defensa oral.

4., Consecuencias académicas

La constatación de plagio o uso indebido de inteligencia artificial podrá implicar, según la gravedad del caso:

- repetición de la actividad evaluativa,
- calificación mínima en la evaluación correspondiente,
- aplicación de las medidas formativas o disciplinarias contempladas en la normativa institucional.

18.1. Las medidas que el establecimiento considera en caso que un estudiante sea sorprendido “copiando” en una evaluación son:

- a) Aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 80%.
- b) Aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, como ser una disertación, interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
- c) Revisar los ítems de la prueba que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido.
- d) En casos debidamente justificados y atendido con el Jefe Técnico-Pedagógico, consignar la evaluación con nota mínima (1.0), siempre que el estudiante registre presencia en la evaluación (hoja en blanco por ejemplo.).

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los cuatro procedimientos. Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

19. La entrega de información a padres y/o apoderados sobre el avance educacional de sus hijos(as) o pupilos(as) se hará a través de las siguientes instancias:

- a) Reuniones de curso presenciales, o bien en forma virtual cuando la situación así lo requiera, calendarizadas y citadas por escrito.
- b) Horario de atención a apoderados determinado por cada profesor jefe, en forma presencial, o remota cuando la situación así lo requiera.
- c) Información general (evaluaciones futuras, actividades, compromisos, expectativas, etc., a través de correo electrónico institucional.
- d) Informe por escrito dos (2) veces al semestre; cuarta semana de Abril y cuarta semana de Mayo; cuarta semana de Septiembre y cuarta semana de noviembre. Para el caso de los cuartos medios este informe se hará llegar en la segunda semana de noviembre.

20. Las instancias de reflexión pedagógica, trabajo colaborativo, planificación y análisis de los resultados de aprendizaje será a través de reuniones de Departamentos de Asignatura, reuniones de comunidades de aprendizaje, reuniones GPT, reuniones de

21. coordinación Equipo PIE con docentes de asignatura, reuniones de coordinación docentes de Formación General con docentes Área Técnico Profesional.

TÍTULO IV **DE LA PROMOCIÓN**

ARTICULO Nº 10

Para la promoción de los estudiantes de 1º a 4º de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudios, que incidan en su promoción.
- b) Serán promovidos los estudiantes de 1º, 2º, 3º y 4º Año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado una asignatura o módulo de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de 1º, 2º, 3º y 4º Año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulo de aprendizaje, o bien una asignatura y un módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

2. Respecto de la asistencia:

- a) Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) de Enseñanza Media Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. Asimismo, se considerará como tal la participación de estudiantes de Enseñanza Media, ambas modalidades, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- d) No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director, en conjunto con el jefe de la UTP y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de alumnos, con porcentajes menores de asistencia requerida, decisión que debe ser refrendada por el Consejo General de Profesores.
- e) Cuando el estudiante no cumpla con el requisito de asistencia, el padre y /o apoderado deberá hacer una solicitud por escrito, firmada por él y su pupilo al Director en coordinación con el Jefe de UTP y Profesor Jefe, a lo menos con 15 días de anticipación al término del año lectivo.

2.1. Las situaciones especiales que serán consideradas para promoción son:

- a) **Ausencia de clases por períodos prolongados por enfermedad (debidamente acreditadas):** se le aplicará como máximo dos (2) evaluaciones sumativas de las materias que previamente se le haya hecho llegar al estudiante, con el 50% de exigencia para la nota 4.0.

- b) A los estudiantes que representen al Liceo en alguna actividad a nivel nacional o internacional en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes u otras:** se considerarán justificados ante Inspectoría General para los efectos de inasistencia a pruebas.

La prueba a estos estudiantes será aplicada en un día y hora programada, de la siguiente semana a la fecha de la aplicación de la prueba original, debiendo el profesor mantener el grado de exigencia de la prueba aplicada al resto del curso.

- c) A los estudiantes que deban finalizar anticipadamente el año escolar por motivos debidamente acreditados:** se le sacará el promedio con las notas obtenidas hasta el momento del retiro; si su situación de promoción es comprometida se le dará la oportunidad de rendir una prueba especial.

- d) A los estudiantes que ingresen tardíamente a clases por razones debidamente acreditadas en el primer trimestre:** se le dará las facilidades correspondientes para su adaptación curricular al curso, a través de un apoyo de guías de aprendizaje, atención individual u otras actividades pedagógicas, entregándole una calendarización especial de evaluaciones, a cargo del Profesor Jefe en coordinación con UTP.

- e) A las estudiantes embarazadas** se le dará las facilidades académicas correspondientes donde el Profesor Jefe será el nexo con los profesores de asignaturas, con la estudiante, padre o madre de ésta para los efectos de establecer una comunicación fluida y permanente respecto de la programación de las evaluaciones, entrega de material de estudio, además de informar y buscar soluciones ante situaciones que se presenten en el proceso.

- f) A los estudiantes que eventualmente deban ejercer como jefes de hogar** se le dará las facilidades académicas correspondientes donde el Profesor Jefe será el nexo con los profesores de asignaturas, con el alumno, padre o madre de éste para los efectos de establecer una comunicación fluida y permanente respecto de la programación de las evaluaciones, entrega de material de estudio, además de informar y buscar soluciones ante situaciones que se presenten en el proceso.

ARTÍCULO Nº 11

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Liceo a través del Director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o tutor(a).

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a)** El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

El Liceo establece que el rango de calificaciones insuficientes que se tendrá a la vista para ser analizada en situación de promoción o repitencia de un alumno será de 3,7 a 3,9.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO N° 12

El Liceo realizará durante el año escolar siguiente (2027), acciones para arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o tutor(a).

Las medidas de acompañamiento pedagógico a implementar son:

1. Apoyo a los estudiantes a través de un Tutor, siendo la Dirección y el Jefe de UTP quienes nombrarán esta tutoría para el estudiante.

La labor del Tutor será:

- a) Monitorear el rendimiento escolar de su pupilo en forma permanente.
 - b) Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de las responsabilidades escolares orientando, motivando permanentemente a su pupilo.
 - c) Comunicarse con el padre y/o apoderado del estudiante para entregar información, establecer compromisos sobre el proceso educativo de su pupilo.
 - d) Mantenerse en contacto permanente con los docentes de las asignaturas donde el estudiante presente mayores dificultades.
 - e) Acompañar a su pupilo en reuniones de coordinación con UTP.
 - f) Levantar informes de progreso del proceso de acompañamiento pedagógico.
 - g) La tutoría durará todo el año lectivo respectivo.
2. Brindar apoyo pedagógico o refuerzo educativo a cargo de un docente de asignatura.
 3. Brindar apoyo de parte de docentes de Educación Diferencial, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO N°13

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el Liceo , entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTICULO N° 14

En el Liceo , el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTICULO N° 15

El Liceo hará entrega de la Licencia de Educación Media a los estudiantes que egresen de 4° Año Medio, tanto de la Modalidad H-C como T-P, y que cumplan con los requisitos establecidos por normativa; documento que le permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

ARTICULO N° 16

El proceso de modificación del Reglamento estará a cargo del Equipo Directivo y de la UTP, quienes garantizarán la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar a través del Consejo Escolar.

El Equipo Directivo junto con la UTP presentará una propuesta de Reglamento para el año siguiente en el mes de noviembre al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del Establecimiento.

ARTÍCULO N° 17

El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento www.bicentenariodalcahue.cl, además, socializado y analizado en reunión de Apoderados.

El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO N° 18

Se deja establecido que las disposiciones del presente Artículo del Decreto N° 67/2018, están desarrolladas desde los Art. N°1 al Art. N°17.

ARTÍCULO N° 19

El Liceo establece que todas las disposiciones que se han registrado en este Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no debe ni debe suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

TITULO V

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO N° 20

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO N° 21

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará a través de la Plataforma NAPSIS, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación de Chiloé y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región de Los Lagos. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO N° 22

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación de Chiloé dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO N° 23

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Chiloé. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO N° 24

El presente Reglamento se difundirá a toda la comunidad escolar del Liceo, a través de reuniones de Padres y Apoderados, Consejos de Curso, en la página web del Liceo, dentro del primer mes de iniciado el año Escolar.-



OSCAR A. MENESES URIBE
JEFE U.T.P.



LUISA PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ
DIRECTORA

Dalcahue, Marzo de 2026.-